

2.º) en el artículo QUINTO:

a) Donde dice: «00.100. Sección de Asesoría Jurídica».

debe decir: «00.030. Sección de Asesoría Jurídica».

b) Donde dice: «10.020. Sección de Informes y Recursos».

debe decir: «10.000. Sección de Asesoría Jurídica».

c) Donde dice: «10.325. Sección de Informes y Asuntos Jurídicos. Esta Sección informará también los asuntos que pueda presentarle el Director del Programa de Infraestructura».

debe decir: «10.330. Director Jurídico con categoría de Jefe de Sección».

d) Donde dice: «10.425. Sección de Informes y Recursos. Esta Sección informará también los asuntos que pueda presentarle el Director del Programa de Infraestructura».

debe decir: «10.430. Director Jurídico con categoría de Jefe de Sección».

e) Donde dice: «20.030. Sección de Informes y Recursos».

debe decir: «20.030. Sección de Asesoría Jurídica».

f) Donde dice: «20.201. Sección de Informes y Recursos».

debe decir: «20.201. Sección de Asesoría Jurídica».

g) Donde dice: «20.301. Sección de Informes y Recursos».

debe decir: «20.301. Sección de Asesoría Jurídica».

3.º) en el artículo OCTAVO:

Donde dice: «11.010. Sección de Informes y Recursos».

debe decir: «11.010. Sección de Asesoría Jurídica».

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a dos de marzo de 1989.

El Consejero de Agricultura, Industria
y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 20 de febrero de 1989, por la que se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas, para el año 1989

La potenciación de las actividades de las Federaciones Deportivas, conforme a lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero, que regula el funcionamiento de las mismas, constituye un objetivo básico de la política deportiva de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Para ello, es necesario establecer los cauces de concesión de ayudas a dichas Federaciones, para el desarrollo de los programas que les son propios y conseguir elevar el nivel técnico de los diversos colectivos que las integran.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo Primero: Por la presente Orden, se regula la concesión de subvenciones a Federaciones Deportivas Extremeñas, para el desarrollo de las actividades que les son propias, durante el año 1989, con cargo al concepto 480.00 de la Sección 13, Servicio 01, de los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura.

Artículo Segundo: Podrán concurrir a la presente convocatoria las Federaciones Deportivas Extremeñas inscritas en el Registro de Federaciones Deportivas de la Comunidad Autónoma, que cumplan lo establecido en el Decreto 4/1986, de 27 de enero y en la Orden de 5 de marzo de 1986.

Artículo Tercero: Podrán ser objeto de subvención los siguientes programas:

PROGRAMA I: Cursos de formación para Jueces, Arbitros, Cronometradores y Anotadores.

Cursos de formación para Entrenadores y otros técnicos deportivos.

PROGRAMA II: Actividades de promoción encaminadas a la iniciación y difusión de la modalidad deportiva correspondiente en aquellas zonas donde su incidencia sea escasa.

PROGRAMA III: Cursos y actividades de especialización para técnicos, entrenadores, jugadores, jueces y árbitros.

Artículo Cuarto: Para solicitar las subvenciones, las Federaciones deberán presentar la petición en los Servicios Centrales o Territoriales de esta Consejería, acompañada de los siguientes documentos:

a) Programa a realizar, en el que deberá constar, como mínimo:

* Denominación de la actividad.

- * Objetivos propuestos.
- * Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- * Número de participantes y procedencia de los mismos.
- * Lugar y fechas de realización.
- * Presupuesto de ingresos y gastos (especificando subvenciones de otras Instituciones públicas o privadas).

b) Presupuesto de ingresos y gastos de la Federación para el Ejercicio del año 1989.

c) Liquidación del presupuesto total del ejercicio del año anterior.

d) Memoria de las actividades realizadas en el año o temporada anterior.

e) Informe sobre participación y/o colaboración en los Juegos Deportivos Extremeños en el curso 88/89.

Artículo Quinto: El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo Sexto: Las solicitudes presentadas, así como la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de esta Orden, serán evaluadas por una Comisión que se constituirá al efecto, la cual elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, quien resolverá definitivamente.

Artículo Séptimo: La Consejería de Educación y Cultura establecerá los cauces adecuados para el seguimiento y control de las actividades subvencionadas, comprometiéndose las Federaciones a facilitar la información y documentación correspondientes.

Artículo octavo: Las Federaciones consignarán expresamente en las solicitudes la aceptación de los compromisos siguientes, en caso de ser subvencionadas:

a) Solicitar autorización previa a la Dirección General de Juventud y Deportes para introducir cualquier modificación en la actividad subvencionada, tanto antes de la realización de la misma, como durante su desarrollo.

b) Presentar memoria de la actividad desarrollada, así como de los trabajos o conclusiones que se deriven de la misma, en el término de tres meses desde que aquélla finalizó.

c) Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

d) Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto o que, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

Artículo Noveno: 1.—La aceptación de la subvención final, por parte de los solicitantes, supone el compromiso de éstos a realizar las actividades aprobadas, aunque no hayan sido receptores del montante total de la subvención solicitada. En caso contrario, formulará renuncia expresa por escrito, en un plazo de quince días a partir de la comunicación de su concesión.

2.—La Entidad beneficiaria percibirá la subvención concedida mediante dos libramientos en cuantía igual cada uno de ellos, el 50% de la cantidad total aprobada; el primero se otorgará al iniciarse las actividades objeto de subvención y el segundo antes de finalizar el ejercicio presupuestario.

Artículo Décimo: La Entidad correspondiente vendrá obligada a difundir en todos los carteles publicitarios, folletos, etc., relacionados con las actividades aprobadas, la condición de subvencionadas por la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

Segunda: Se faculta al Director General de Juventud y Deportes para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 16 de marzo de 1989, por la que se dictan normas para la pesca de la trucha en el río Gévora.

En relación con la próxima temporada de pesca de trucha en el río Gévora, se hacen públicas las siguientes normas:

— SOLICITUDES

Podrán optar a pescar en dicho tramo todas aquellas personas en posesión de la documentación reglamentaria para la pesca de salmónidos, que no estén pendientes de responsabilidades por infracción a la Ley de Pesca, y dispongan de un permiso especial obtenido en las oficinas Territoriales de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente, en la Avda. de Europa, 10. Badajoz.

En cada solicitud de permiso deberá figurar el nombre y los datos del pescador, especificando las fe-